



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL

TEMA:

**EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL EFECTO DE COSA JUZGADA,
ANÁLISIS DEL CASO NUMERO 134-13-EP/20**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Ab. Marcelo Steeven Masaquiza Sailema

Tutor: Ab. David Alejandro Arroba López, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL EFECTO DE COSA JUZGADA, ANALISIS DEL CASO NUMERO 134-13-EP/20”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 11 días del mes diciembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Marcelo Steeven Masaquiza Sailema

Firma:

Número de Cédula: 1803239506

Dirección: Salasaca, Pelileo, Tungurahua.

Correo Electrónico: marsteevens@yahoo.es

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL EFECTO DE COSA JUZGADA, ANALISIS DEL CASO NUMERO 134-13-EP/20” presentado por Marcelo Masaquiza, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 11 de diciembre de 2022.

.....

Ab. David Alejandro Arroba López, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 11 de diciembre de 2022.

Ab. Marcelo Steeven Masaquiza Sailema

CC: 1803239506

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 11 de diciembre del 2022.

.....

Ab. Juan Francisco Alvarado Verdezoto. Mg
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Juan Pablo Santamaria Velasco. Mg
VOCAL

.....

Ab. David Alejandro Arroba Lopez. Mg
VOCAL

DEDICATORIA

Este proyecto de Tesis va dedicado a mi Dios por la salud y la fuerza que me fueron necesarias para la realización de este proyecto.

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente al Tutor de esta tesis, al Ab. David Alejandro Arroba López, Mg, por haber confiado en mí y aceptado guiar mi investigación de Maestría, con mucha consideración, atención, paciencia y comprensión por su parte.

Agradezco muchísimo a mi madre, Rosa Sailema Anancolla, mi padre, Rubelio Masaquiza Caisabanda, mi hijo, Steeven Masaquiza Jimenez, mi hermana, Zoila Masaquiza Sailema, y mis hermanos, Fabian Masaquiza Sailema y Lenin Masaquiza Sailema, por el amor que me han dedicado, el cual me ha dado la energía necesaria para llegar hasta el final de la investigación y de la tesis.

ÍNDICE

.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
DESCRIPTORES	xiv
ABSTRACT	xv
KEYWORDS:	xvii
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	4
Objetivo	5
Objetivo central	5
Objetivos secundarios	5
JUSTIFICACIÓN	5
Macro 6	
Meso 6	
Micro 6	
Palabras claves y conceptos	7
Pluralismo Jurídico	7
Plurinacionalidad	8
Derecho Propio	9
Derecho Consuetudinario	10
Amparo Posesorio	11
Competencia	12
Normativa jurídica	12
Descripción del caso objeto de estudio	12
Sucesos cronológicos	13

METODOLOGÍA.....	15
Método de análisis de casos.....	15
Método Inductivo.....	15
CAPÍTULO I.....	17
1.MARCO TEÓRICO.....	17
La Cosmovisión del Pluralismo Jurídico.....	17
Marco Normativo de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas	
.....	19
Constitución de la República del Ecuador	19
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT	21
Efecto de la Cosa Juzgada en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano ...	22
La competencia de los jueces en los casos de justicia indígena.....	24
Obligación del Estado Ecuatoriano de garantizar la protección de la	
propiedad ancestral.....	26
El Derecho Indígena y el Derecho Ordinario.....	29
Derecho Indígena.....	29
Derecho Ordinario.....	30
El principio non bis in idem.....	31
Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.....	32
Análisis del Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación	
entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria.....	34
CAPÍTULO II.....	37
GUÍA DE ESTUDIO CONSTITUCIONAL	37
Análisis Jurídico de la Sentencia No. 134-13-EP/20	37
Antecedentes del caso	37
Apelación del caso por parte de los representantes de la Comunidad	
Indígena Unión Venecia (Cokiuve).....	38
Interposición de recurso de Casación ante la Corte Nacional de Justicia	
Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve).....	39

Acción Extraordinaria de protección solicitada ante la Corte Constitucional del Ecuador- Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve)	40
Decisión de la Corte Constitucional en el caso No. 134-13-EP/20, 2020	.44
Voto concurrente del Juez Constitucional Enrique Herrería 44
Voto concurrente del Juez Constitucional Teresa Martínez 45
Voto salvado Jueza Constitucional Carmen Ponce 47
Análisis Comparativo del “Caso la Cocha” de la Sentencia 113-14-SEP-CC	49
CONCLUSIONES 50
RECOMENDACIONES 52
BIBLIOGRAFIA 54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cronología del Caso N°. 134-13-EP/20,2020	13
---	----

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL EFECTO DE COSA JUZGADA,
ANÁLISIS DEL CASO NUMERO 134-13-EP/20

AUTOR: Ab. Marcelo Steeven Masaquiza Sailema

TUTOR: Ab. David Alejandro Arroba López, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación con el tema “El Pluralismo Jurídico y el Efecto de Cosa Juzgada, Análisis del Caso N°134/13-EP/20”, parte de tres premisas fundamentales, la primera el pluralismo jurídico en los casos de justicia indígena y el vínculo directo con la Constitución y la normativa legal vigente en el Ecuador. Como segunda premisa el efecto de cosa juzgada, este aspecto apunta a una sentencia que vulnera derechos al otorgar dicho efecto, generando que una Comunidad Indígena Kichwa Unión Venecia “Cokiuve” agote todos los recursos procesales permitidos en el país hasta llegar a la Corte Constitucional. El tercer aspecto es el análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, en donde se resuelve un caso de falta de competencia y la vulneración de derechos constitucionales y derechos humanos enfocados en la garantía jurídica constitucional Non bis in idem es decir, la prohibición de doble juzgamiento por una misma causa. Es decir, velar por la prevalencia de la normativa en donde dos presupuestos se encuentran en controversia el derecho ordinario versus el derecho consuetudinario. En el Ecuador la Constitución Ecuatoriana reconoce diferentes tipos de jurisdicción entre ellos la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, la jurisdicción ordinaria por su parte cuenta con un desarrollo normativo extenso, existiendo una serie de principios y normas que regulan su aplicación, por otra parte la jurisdicción indígena, carece de un desarrollo normativo sus principios de aplicación son de carácter consuetudinario y varían según su espacio

territorial en el que se pretenda aplicar, esta carencia normativa ha generado conflictos de competencia entre los sistemas jurisdiccionales anteriormente nombrados todo esto pese a que la Constitución Ecuatoriana determina en el artículo 171 que deberá existir una ley que regule la coordinación y cooperación entre los sistemas jurisdiccionales indígena y ordinario.

Hasta la actualidad no se ha promulgado la Ley anteriormente referida, y ha sido la vía jurisprudencial la que ha ido estableciendo lineamientos en cuanto a la distribución de la competencia entre los sistemas jurídicos mencionados, en ese sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosos fallos como los procesos que serán objeto de estudio en el presente artículo de investigación. Por dichas causas nos referiremos, primero al proceso de la Causa Numero 134-13-Ep/20”, mediante el cual la Corte Constitucional señala que se han vulnerado los derechos de la comunidad indígena Cokiueve, toda vez que no se ha respetado la resolución emitida bajo jurisdicción indígena. El otro caso análisis de la Causa Numero 113-14-Sep-CC, igualmente resuelto por la Corte Constitucional conocido comúnmente como “El Caso La Cocha”, mediante el cual radica en la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Víctor Olivo en contra de las decisiones de la justicia indígena de la comunidad panzaleo, en donde el objeto de la acción es la violación de derechos humanos, pese al delito cometido.

Por lo expuesto mediante el presente trabajo pretendemos evidenciar los conflictos de competencia que existen entre los sistemas jurisdiccionales indígena y ordinario, conflictos que han ocasionado procesos de doble juzgamiento, para lo cual emplearemos el método análisis de caso y el método inductivo que van acorde a la necesidad de la investigación.

De esta forma en el Primer Capítulo se analizará temáticas acorde a los objetivos de investigación planteados como toda la conceptualización del pluralismo jurídico, así como también marcos normativos nacionales e internacionales de derechos enfocados en la justicia indígena, posteriormente en el Segundo Capítulo analizaremos todo el

caso de la Comunidad Cokiuve con el número de causa 134-13-Ep/20, así también con el contraste de otra sentencia de justicia indígena emitida por la Corte Constitucional como el caso La Cocha. Para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones acorde a todo lo investigado.

DESCRIPTORES

- Pluralismo Jurídico, Interculturalidad, Derecho Propio, Derecho Consuetudinario, Amparo Posesorio, Competencia.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

POSGRADOS

CARRERA: MAESTRIA EN DERECHO

AUTOR:

MASAQUIZA SAILEMA MARCELO STEEVEN

TUTOR:

MSc. ARROBA LOPEZ DAVID ALEJANDRO

ABSTRACT

The following research with the theme "Legal Pluralism and the Effect of Res judicata, Analysis of Case N°134/13-EP/20", is based on three fundamental premises, the first one is the legal pluralism in the cases of indigenous justice and the direct link with the Constitution and the legal regulations in force in Ecuador. The second premise is the effect of Res judicata, this aspect points to a sentence that violates rights by granting such effect, generating that a Kichwa Indigenous Community "Union Venecia 'Cokiue'" exhausts all procedural remedies allowed in the country until reaching the Constitutional Court. The third aspect is the analysis of the sentence issued by the Constitutional Court, which resolves a case of lack of jurisdiction and the violation of constitutional rights and human rights focused on the constitutional legal guarantee Nonbis in idem, i.e., the prohibition of double jeopardy for the same cause. That is to say, to ensure the prevalence of the law where two assumptions are in controversy, ordinary law versus customary law. In Ecuador the Ecuadorian Constitution recognizes different types of jurisdiction among them the ordinary jurisdiction and the indigenous jurisdiction, the ordinary jurisdiction has extensive normative development, with a series of principles and norms that regulate its application. On the other hand the indigenous jurisdictional, this lack of regulations has generated conflicts of competence between the jurisdictional systems mentioned above, despite the fact that the Ecuadorian Constitution determines in Article 171 that there must be a law that

regulates the coordination and cooperation between the indigenous and ordinary jurisdictional systems.

To date, the aforementioned law has not been enacted, and it has been through jurisprudence that has been establishing guidelines regarding the distribution of jurisdiction between the mentioned legal systems, in that sense the Constitutional Court has ruled in numerous decisions such as the processes that will be studied in this research article. For these cases, we will refer, first to the process of Case Number 134-13-Ep/20", through which the Constitutional Court states that the rights of the indigenous community Cokiueve have been violated since the resolution issued under indigenous jurisdiction has not been respected. The other case analysis of Case Number 113-14-Sep-CC, also resolved by the Constitutional Court commonly known as "The La Cocha Case", is based on the extraordinary action of protection brought by Mr. Victor Olivo against the decisions of the indigenous justice of the Panzaleo community, where the object of the action is the violation of human rights, despite the crime committed.

Therefore, through this work, we intend to show the conflicts of competence that exist between the indigenous and ordinary jurisdictional systems, conflicts that have caused double trial processes, for which we will use the case analysis method and the inductive method that are in accordance with the need of the research.

In this way, in the first chapter, we will analyze topics according to the research objectives set out as the whole conceptualization of legal pluralism, as well as national and international normative frameworks of rights focused on indigenous justice. Then in the second chapter, we will analyze the whole case of the Cokiueve Community with case number 134-13-Ep/20, as well as the contrast of another indigenous justice sentence issued by the Constitutional Court as the case of La Cocha. Finally, we will present the conclusions and recommendations according to what was investigated.

KEYWORDS:

Keywords: Customary Law, Interculturality, Jurisdiction, Legal

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada el Pluralismo Jurídico y el Efecto de la Cosa Juzgada, Análisis del Caso Nro. 134-13-EP/20, permitirá establecer una revisión constitucional de los efectos jurídicos en los casos resueltos dentro de la jurisdicción indígena. Tomando en cuenta el ámbito de los derechos colectivos y su sistema de la aplicación del derecho al debido proceso en la justicia indígena. Convirtiéndose en un tema de relevancia jurídica tanto para la justicia ordinaria como para la justicia indígena. Priorizar al pluralismo jurídico dentro del Ecuador garantiza brindar seguridad a los pueblos y nacionalidades indígenas.

A lo largo de la investigación las temáticas serán derivadas de la sentencia constitucional Nro. 134-13-EP/20, en donde existen varios precedentes jurisprudenciales, como el efecto de cosa juzgada, la competencia en casos de existencia de resoluciones emitidas por justicia indígena, la garantía constitucional a la protección de territorios ancestrales o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

El objetivo general de la presente investigación es analizar la sentencia 134-13-EP/20 emitida por la Corte Constitucional, para determinar la competencia que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas al momento de resolver las controversias que se generan dentro de sus territorios. Haciendo énfasis en todos los efectos jurídicos y la repercusión que tienen las decisiones indígenas en los casos de acciones posesorias. Se trata una sentencia que analiza el aspecto de forma, más no de fondo; puesto que a la corte no le interesa tratar el tema de la prescripción adquisitiva de dominio, más bien se centra únicamente en el punto de la competencia del juez de primera instancia en fallo dentro de un caso en donde previamente ya existe una resolución emitida por justicia indígena.

En cuanto a la metodología recurrida para el desarrollo de la investigación fue “análisis de caso”, de tipo analítica descriptiva; debido a que presente un amplio

análisis de la sentencia 134-13-EP/20 emitida por la Corte Constitucional de los temas y conceptos doctrinarios tratados, la interpretación de cada instancia judicial del caso hasta llegar a corte, detallar que derechos fueron vulnerados a la comunidad indígena Kichwa Unión Venecia “Cokiuve”. Así como también presupuestos jurisprudenciales como el efecto de la cosa juzgada y la competencia de los jueces en los casos de justicia indígena en el Ecuador.

El Capítulo I presenta el desarrollo del marco teórico mismo que abarca temáticas como: La cosmovisión del pluralismo jurídico, el marco normativo de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas tanto la constitución como convenios y tratados internacionales de derechos humanos aplicables al caso de análisis, el efecto de la cosa juzgada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la competencia de los jueces en los casos de justicia indígena, la obligación del Estado ecuatoriano a garantizar la protección de la propiedad ancestral, el derecho indígena versus el derecho ordinario, el principio non bis in idem y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Siendo temáticas de gran relevancia jurídica desglosadas de la sentencia 134-13-EP/20 emitida por la Corte Constitucional.

El Capítulo II presenta una guía de estudio constitucional realizada en base a la sentencia 134-13-EP/20 emitida por la Corte Constitucional teniendo los siguientes puntos estratégicos de estudio: antecedentes del caso, apelación del caso por parte de los representantes de la comunidad indígena kichwa Unión Venecia “Cokiuve”, la interposición del recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, los fundamentos legales para la interposición de Acción Extraordinaria de Protección solicitada ante la Corte Constitucional, la decisión de la Corte, el voto recurrente del Juez Constitucional Enrique Heredia, el voto concurrente de la Jueza Teresa Martínez y finalmente el voto de la Jueza Carmen Ponce. Los temas abordados tienen como propósito interpretar de forma jurídica todos los hechos suscitados dentro del caso.

Finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones que han sido resultado de un amplio análisis sobre la repercusión que ha tenido la emisión de las sentencias

134-13-EP/20 caso comunidad Cokiuve, y 113-14-SEP-CC caso la Cocha en donde se observa irrespeto a las decisiones legítimas de la jurisdicción indígena por parte de la justicia ordinaria, por eso se concluye en sentencias constitucionales que velan por respeto a las decisiones de la justicia indígena, respetando sus derechos y su cultura ancestral. Por tal motivo se presenta las recomendaciones pertinentes, pero la más importante es un llamado a la Asamblea Nacional para la aprobación y expedición de un marco normativo que respalde y tutele a la justicia indígena en el Ecuador.

Tema de Investigación

EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL EFECTO DE COSA JUZGADA,
ANÁLISIS DEL CASO NUMERO 134-13-EP/20

Estado del arte

El Estado del Arte de la presente investigación contiene 3 partes relevantes a interpretar de forma jurídica para el estudio de caso; la primera parte el Pluralismo Jurídico en el Ecuador, como segundo punto el efecto que genera la figura jurídica de cosa juzgada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y como tercer y último punto un análisis jurídico del caso de Corte Constitucional N°134-13-EP/20.

Por lo que es preponderante destacar la importancia del pluralismo jurídico, empezando con su respectiva definición para lo cual el autor Campos, (2018) establece dentro de sus escritos que:

“El pluralismo jurídico y la justicia intercultural como práctica jurídica se encuentran garantizadas por la actual Constitución de la República del Ecuador, y que en cuyo cargo se encuentran facultados los organismos judiciales y las autoridades indígenas” (Campos, 2018).

El autor establece que tanto el pluralismo jurídico como la justicia indígena o intercultural se encuentran tuteladas por parte de la norma suprema del Ecuador.

La administración de justicia indígena según el autor Rosillo, (2018) su objetivo primordial es la conservación de su jurisdicción bajo sus creencias y tradiciones ancestrales para tomar conocimiento, tratamiento y finalmente brindar una solución a las controversias que se puedan generar entre sus miembros dentro de la comunidad ancestral afectando directamente a sus valores comunitarios (p. 3037).

En ese sentido se debe establecer cómo funciona la administración de la justicia indígena para lo cual el autor Gutiérrez, (2019) define:

“Las autoridades encargadas de la administración de justicia indígena son hombres y mujeres debidamente nombradas o posesionados por autoridades indígenas como cabildos o dirigentes de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas del Ecuador, así también por aquellas personas reconocidas por la comunidad como personas ejemplares y llenas de sabiduría por su edad o su condición de Taitas y Mamas” (p. 85).

El autor destaca la forma de conformación de las autoridades indígenas, quienes a posteriori serán los encargados de juzgar las controversias suscitadas dentro de la comunidad indígena.

Otro aspecto dentro del Estado de Arte que se debe destacar es el respeto a la soberanía territorial de los pueblos indígenas, para lo cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2021) determina que los derechos territoriales de los pueblos y comunidades ancestrales constituidas bajo pueblos indígenas son ejes centrales de territorialidad para el ejercicio de su cultura, esta premisa se encuentra vinculada directamente a la identidad y sobrevivencia como pueblos para su propia ideología y conocimiento.

Planteamiento del problema

¿La constitución ecuatoriana del 2008 reconoce la justicia indígena indicando que debe existir una ley que establezca los mecanismos de cooperación y coordinación

entre el sistema ordinario y el sistema indígena, sin embargo ha pasado más de 10 años hasta el momento no existe dicha ley y eso genera que exista tensiones conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria?

Objetivo

Objetivo central

Evidenciar los conflictos de competencia que existen entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, conflictos que han ocasionado procesos de doble juzgamiento.

Objetivos secundarios

- a) Analizar la sentencia 134-13-EP/20 emitida por la Corte Constitucional, que estableció un precedente de doble juzgamiento.
- b) Analizar la competencia en sus diferentes tipos
- c) Analizar la base legal, analizar los proyectos de ley y sentencia de la corte constitucional con relación a los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

JUSTIFICACIÓN

La justificación de la temática a desarrollar “EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL EFECTO DE COSA JUZGADA, ANALISIS DEL CASO NUMERO 134-13-EP/20”, se centra en tres ejes de investigación son, primero la importancia del pluralismo jurídico en el Ecuador, segundo el efecto de la cosa juzgada dentro de las sentencias en los distintos niveles de justicia y tercero el análisis de la sentencia de la Corte Constitucional referente a derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Macro

El elemento macro de la investigación es el análisis de la teoría “non bis in ídem” que radica en la prohibición de doble juzgamiento de una persona por un delito u acción. Este elemento de investigación macro va encaminada a los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos aplicables para los países firmantes en todo el mundo de los tratados; que para el caso concreto Ecuador forma parte.

Meso

Análisis de la repercusión de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador dentro del ordenamiento jurídico, normativo y judicial. Así también analizar cuál es el papel que juega el Estado ecuatoriano en la protección de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas en el uso de su derecho propio o consuetudinario.

Micro

Determinar cuál es el efecto que generó la sentencia de la Corte Constitucional dentro de la Comunidad Kichwa Unión Venecia “Cokiuve” de la provincia del Napo, perteneciente a Ecuador; en cuanto a la decisión de los jueces, y el referente constitucional aplicable al caso.

- **Social:** En cuanto al ámbito social es indispensable establecer quienes conformarán los papeles de Actores Sociales, que para la presente investigación girarán en torno a los entes judiciales que son representados por el Estado ecuatoriano y los pueblos y nacionalidades indígenas quienes recaman el respeto a sus derechos constitucionales e internacionales que los protegen para mantener sus creencias ancestrales en su propia justicia. Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador han luchado por varios años para lograr el respeto de sus derechos y que los mismos sean respaldados por la Constitución del Ecuador y Organismos Internacionales, con

el fin de evitar posibles vulneraciones de derechos, discriminación social y pérdida de cultura y tradición étnica.

- **Académica:** El derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas es un tema de gran relevancia jurídica para la academia, puesto que es preponderante evidenciar que aún en la actualidad hace falta preparación sobre la temática para evitar casos en donde se vulneren derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Además, se pretende realizar una recopilación doctrinaria y jurisprudencial del caso concreto a modo de análisis y estudio que sirva como precedente para las futuras generaciones de abogados.

- **Jurídica:** Al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, que consagra una serie de derechos y principios para todos sus ciudadanos, en especial para colectivos vulnerables como los pueblos y nacionalidades indígenas, es ahí donde radica la importancia del cumplimiento de los tratados y derechos humanos que velan por el respeto a estos grupos sociales. Dentro de un modelo constitucional garantista del Ecuador se realizará un análisis transversal del derecho constitucional, las normas jurídicas internas, externas y la jurisprudencia en favor de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Palabras claves y conceptos

Pluralismo Jurídico

Para determinar la concepción jurídica del pluralismo jurídico la autora Álvarez, (2018) establece el concepto de pluralismo jurídico se refiere a una noción ambigua de gran variedad y diversidad de definiciones mismas que dependen de interpretaciones. Los ámbitos que abarca el pluralismo son: Filosofía del Derecho, Sociología y Antropología. Dichas ramas de estudio del derecho coadyuvan al desarrollo del pluralismo jurídico.

Para Garzón-López, (2013) considera que el pluralismo jurídico es generalmente un sentido de coexistencia entre el espacio y el tiempo de dos sistemas jurídicos, determinando que se encuentra establecido en varios derechos. El concepto de pluralismo jurídico se encuentra dentro de la concepción clásica del derecho o también conocida como teoría del monismo jurídico; mismo que faculta al Estado la aplicación del monopolio exclusivo. Debe entenderse como oposición al monismo jurídico, debido a que existen diversas formulaciones del mismo que refuerzan el monopolio jurídico del Estado (p. 188).

Para Twining, (2012) el pluralismo viene de dos acepciones como “plural” determinado como concepto antónimo a singular susceptible de ser aplicado a personas, otro aspecto es “pluralista” entendido como concepto diverso y variado; en cambio “pluralismo” plantea un concepto normativo que se relaciona con temas del multiculturalismo. El pluralismo jurídico parte de teorías del postdesarrollo puesto que corre el riesgo de establecer planteamientos, modelos e ideas que contradicen los pensamientos del postdesarrollo.

Según Meza-Lopehandía, (2021) el pluralismo jurídico dentro del ámbito de los pueblos indígenas, radica en el reconocimiento de la jurisdicción indígena propia, este principio se encuentra asociado a la autonomía indígena dentro de un gobierno. Es decir, el Estado otorga un reconocimiento a las facultades que tienen todas las autoridades indígenas para impartir justicia de acuerdo a su derecho propio o consuetudinario en el ámbito territorial y personal (p. 6).

Plurinacionalidad

Dentro del libro del autor Soto, (2021) se establece que la plurinacionalidad tiene un sentido de contexto y de cuestionamiento existentes dentro de un Estado liberal en el reconocimiento de la existencia de grupos, pueblos y nacionalidades, que tengan como característica la exclusión o se encuentren en un ámbito vulnerable ante la sociedad en general. El autor considera que la plurinacionalidad es aquel

reconocimiento que realiza el Estado para establecer la existencia de grupos diversos dentro de su territorio.

Para Cruz Rodríguez, (2013) la plurinacionalidad no constituye la fragmentación de un Estado, por lo contrario, establece el reconocimiento de la existencia de diversas nacionalidades y pueblos indígenas con el objetivo de la descolonización. Es considerado como un cambio radical dentro de la forma de integración nacional, en la reivindicación de los aspectos relacionados con el reconocimiento de todas sus tradicionales dentro de un gobierno, el amparo de los derechos colectivos y la autonomía territorial.

En ese sentido el autor Sousa Santos, (2012) considera que la plurinacionalidad va más allá del concepto tradicional, puesto que los pueblos indígenas exigen en conjunto con la nación cívica, por lo tanto, el Estado debe reconocer a la nación étnica cultural, misma que pertenece a un colectivo que comparte una carencia cultural y simbólico ancestral, en un sentido de interrelación con la tierra y el territorio. El reconocimiento de Estado plurinacional afirma la coexistencia de nacionalidades kichwa y otras.

Derecho Propio

El Derecho Propio según Cortes, (2021) es aquella práctica de vida que realizan las comunidades indígenas y en la búsqueda para fortalecer las distintas tradiciones para ejercer su justicia propia. El funcionamiento de la justicia indígena con base en el origen ancestral, viene de raíces de la cosmovisión de los pueblos indígenas, buscando así el ejercicio pleno de su propia autonomía y organización de sus comunidades, con actividades internas como el intercambio, mingas, asambleas, talleres con las comunidades indígenas, con el propósito de plasmar la recuperación cultural y la defensa del territorio.

La Defensoría del Pueblo de Colombia, (2018) establece dentro del libro del derecho propio de las comunidades indígenas coexiste en diferentes grados de desarrollo. Varias comunidades indígenas llevan décadas trabajando en el fortalecimiento interno organizativo de cada pueblo, con el propósito de crear unidad entre las comunidades para crear propósitos comunes, en post del reconocimiento de su cultura, del territorio y su autonomía por parte de cada Estado.

Para la autora Acevedo, (2010) el derecho propio parte de una conceptualización que proviene del derecho indígena, que se encuentra determinado en una base de usos y costumbres encaminados en una justicia propia, creando así una subordinación del sistema jurídico nacional pretendiendo así unificar la diversidad cultural. El derecho propio es un sistema normativo completo o parcial, regido por un pueblo indígena, que cuenta con validez dentro de los ordenamientos jurídicos ordinarios, apuntando así a un pluralismo jurídico (p. 12).

Derecho Consuetudinario

Según el autor Vargas, (2015) considera que el Derecho Consuetudinario no es otra cosa que el conjunto de normas, reglamentos y disposiciones que tienen como objetivo establecer una justicia con principios como la equidad y la transparencia como base ancestral. Determinando que parte del derecho es la costumbre, el derecho consuetudinario parte de una actividad generada por líderes indígenas, que cuenta con jerarquía consensuada por la comunidad indígena, por lo tanto, sus decisiones son de inmediato cumplimiento.

La Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, (1995) establece en aquellos años que el derecho consuetudinario no es otra cosa que un conjunto de normas legales de carácter tradicional, este derecho se encuentra escrito, ni tampoco codificado, dentro de ningún país. Por lo que se considera que el derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho positivo de un Estado. La Comisión

determina que las dos formas de derecho pueden desarrollarse con normalidad respetándose una a la otra.

Miceli, (2012) establece que el derecho consuetudinario es aquella expresión de un derecho basado en tradiciones propias de manifestaciones de cultura popular que ha servido a los pueblos aborígenes como instrumento de lucha. Otro factor preponderante en el derecho consuetudinario es la costumbre puesto que parte de una dimensión distinta u opuesta a la ley ordinaria. Por lo que la autora determina que la existencia del derecho consuetudinario es el resultado de una lucha social de igualdad ante la sociedad partiendo de creencias ancestrales antiguas.

Amparo Posesorio

Villa, (2016) establece que las acciones posesorias tienen como objeto principal recuperar la posesión de un bien, la acción procede cuando una persona se encuentre privado de sus derechos de posesión, por lo que por orden normativo la persona puede solicitar ante un Juez competente la restitución del derecho de posesión violado. La acción posesoria requiere el cumplimiento de algunos requisitos como: poseer el inmueble con carácter de amo, señor y dueño, la posesión debe ser ininterrumpida. En tal sentido el poseedor puede gozar de todos los derechos incluido los frutos que el bien inmueble genere.

La autora Alvarez, (2008) considera que la acción posesoria consiste en la privación de un bien inmueble en contra del poseedor legítimo. La acción posesoria se constituye en una especie de agresión civil. El poseedor es aquella persona que ejerce el ánimo de señor y dueño por más de quince años ininterrumpidos o perturbados. En este sentido la acción posesoria nace de la violación de un derecho civil de posesión de un bien por un determinado tiempo.

Según Puchaicela, (2017) establece que la acción posesoria tiene como finalidad la protección de la posesión de un bien inmueble que se pueda adquirir por prescripción

adquisitiva de dominio. Las acciones posesorias según la autora causan algunos efectos como: recuperación del bien inmueble perturbado, el restablecimiento de la cosa violada a su estado antes de la perturbación y finalmente la conservación del bien inmueble en su estado natural.

Competencia

Para determinar la competencia dice el autor Moya, (2017) que se debe establecer primero cual es el vínculo o la relación entre jurisdicción y competencia. Para el autor la competencia es la medida que tiene la jurisdicción misma que se encuentra investida al juez. En este sentido se debe interpretar que un juzgador sin competencia para tratar determinados conflictos que la ley así lo permita, pero en el caso de la jurisdicción no sucede lo mismo.

Normativa jurídica

Para el análisis del caso concreto es indispensable el estudio y análisis de la normativa Constitucional, Tratados Internacionales y normativa orgánica y especial del Ecuador para la interpretación de los derechos vulnerados dentro de la sentencia No. 134-13-EP/20. La norma jurídica relevante para el desarrollo de la investigación empezando por la Constitución de la República del Ecuador, (2008). Desarrollando los puntos más importantes de cada normativa a emplear ya sea Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Orgánicas o Leyes Especiales del Ecuador.

Descripción del caso objeto de estudio

La síntesis del caso concreto de estudio para el presente trabajo de investigación, está enfocado en una acción extraordinaria de protección presentada por la Comunidad Venecia “Cokiuve” en contra de las decisiones judiciales emitidas en primera instancia y casación dentro de un juicio de amparo posesorio. En donde se vulneran derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. La sentencia dentro de la Corte Constitucional se enfoca en la forma más no en el fondo del conflicto,

poniendo en primer lugar el presupuesto jurídico de non bis in idem, o también llamada prohibición de doble juzgamiento dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, además puntualiza el respeto a las decisiones emitidas por autoridad indígena bajo su derecho propio, ratificando así la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador.

Sucesos cronológicos

Tabla 1 Cronología del Caso N°. 134-13-EP/20,2020

Sentencia No. 134-13-EP/20	
FECHA	SUCESO
05 de octubre del 2003	Justicia Indígena al señor Bartolo Tanguila Grefa
04 de junio del 2008	Interposición de Acción de Amparo Posesorio por parte del señor Bartolo Tanguila Grefa en contra de la Comunidad Unión Venecia “Cokiuve”, ante el juez de lo primero de los Civil del Cantón Napo.
07 de diciembre de 2009	Sentencia emitida por el juez de lo primero de los Civil del Cantón Napo, en donde se niega la excepción de competencia y concede el amparo posesorio al señor Bartolo Tanguila Grefa. En donde se apeló dentro de la audiencia la decisión del juez.
09 de abril de 2010	La Corte Provincial de Justicia de Napo niega el recurso de Apelación.
16 de abril de 2010	La Comunidad Unión Venecia “Cokiuve” presenta recurso de Casación ante la Corte Nacional de Justicia

10 de diciembre de 2012	Se rechaza el recurso de Casación por no ser procedente en casos de juicios posesorios.
27 de diciembre de 2012	La Comunidad Unión Venecia “Cokiuve” presenta recurso de Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional.
12 de marzo de 2013	Es admitida la Acción Extraordinaria de Protección por la Corte Constitucional.
22 de julio del 2020	Se dicta sentencia a favor de la Comunidad Unión Venecia “Cokiuve”.

Elaborado por: *El Autor*

Obtenido de: (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020)

METODOLOGÍA

Las fuentes de información con las que cuento para desarrollar esta investigación, son de tipo bibliográfico las mismas que se encuentran en mi biblioteca particular, la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y otras instituciones.

Descripción de los métodos de investigación a aplicarse son:

Método de análisis de casos

Para el autor Arnal, (2017) La metodología de análisis de estudio de casos consiste en generar una serie criterios y discusiones sobre una situación problemática con el objetivo de generar un documento de investigación que sirva para el estudio y pueda ser interpretado desde varas aristas, generando aportes de estudio para la academia universitaria.

En tal sentido se tiene como propósito fundamental realizar el análisis del caso sentencia N°134-13-EP/20, misma que se enfoca en la vulneración de derechos en contra de la Comunidad Kichwa Unión Venecia “Cokiuve”, en la repercusión que crea la sentencia de primera instancia dictada por el juez primero de lo civil de Napo. En donde se alega falta de competencia del juez de primera instancia para conocer el caso que ya fue resuelto bajo justicia indígena, por lo que se apela a la misma y al ser rechazada por la Corte Provincial pasa al recurso de Casación toda vez que es negado dicho recurso por la Corte Nacional, se solicita el recurso constitucional de Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional.

Método Inductivo

La investigación también es inductiva puesto que parte de un análisis comparativo para inducir a un resultado social enfocado en la competencia de los jueces en los casos de justicia indígena. Se presenta una premisa reflexiva sobre la justicia ordinaria versus la justicia indígena, enfocado en el pluralismo jurídico, presentando

como resultado una posible solución lógica a la problemática. Esta metodología es de carácter comparativa puesto que compara dos sentencias de casos en donde se ha visto vulnerados los derechos ancestrales de las culturas indígenas en base a su propia jurisdicción y competencia enmarcados en la autodeterminación. Partiendo de algo particular es decir la sentencia a algo general como resultado de análisis.

CAPÍTULO I

1.MARCO TEÓRICO

La Cosmovisión del Pluralismo Jurídico

Para establecer la cosmovisión del pluralismo jurídico los autores Valentín & Copa, (2020) establecen que el pluralismo jurídico es el resultado de la decisión de los pueblos para configurar un nuevo orden jurídico, respetando sistemas de derecho culturales diferentes del derecho positivo u ordinario generando espacios más autónomos para resolver los conflictos internos de cada pueblo y nacionalidad indígena (p. 169).

Para el autor Oliveira, (2021) el pluralismo jurídico no es otra cosa, sino que coexistencia de un sistema jurídico caracterizado por ser diverso dentro del ámbito social, el autor establece su teoría basada en cuestiones de visión étnicas del derecho occidental. Esta premisa jurídica asigna un papel fundamental y legítimo sobre el derecho positivo en relación al derecho consuetudinario en la aplicación de sus normas dentro del campo jurídico.

En Ecuador en el año 1998, según los autores Piffer & Cruz, (2021) se establecieron concepciones sobre el pluralismo jurídico por primera vez, bajo la perspectiva jurídica de crear un reconocimiento a otros sistemas jurídicos ajenos al sistema ordinario, con el propósito de otorgar a los pueblos aquella capacidad de decisión sobre su bienestar e integridad territorial, cultural y ambiental de sus pueblos o comunidades sin injerencia alguna del Estado a través de su orden jurídico (p. 13).

Un claro ejemplo es lo establecido dentro de la Constitución Política del Ecuador, (1998) en donde se establece lo siguiente en su artículo 1:

“El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano,

presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada” (Constitución Política del Ecuador, 1998).

En este manuscrito constitucional de 1998 se empieza a considerar desde su norma suprema las concepciones como pluricultural y multiétnico; este representa para el Ecuador un avance en el reconocimiento de la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas dentro de la conformación de su Estado. Por lo tanto, abre una brecha para el pluralismo jurídico.

Para el autor Llano, (2019) establece que el pluralismo jurídico se encuentra dividido en dos partes o dos clases, es decir:

1. pluralismo jurídico social,
2. pluralismo jurídico formal (Llano, 2019).

El autor apunta a que el pluralismo formal se centra en un enfoque unitario, mientras que el pluralismo jurídico social apunta a un sistema igualitario de carácter jurídico.

Por otro lado, el autor Narváez, (2018) establece otro tipo de clasificación del pluralismo jurídico teniendo así: el pluralismo jurídico interno y el pluralismo jurídico externo. El autor considera que el pluralismo interno apunta a un sistema jurídico único existente dentro de un Estado y el pluralismo externo que se centra en una pluralidad enfocada en la existencia de diversos órdenes legales dentro de un Estado.

Para los autores Martínez, Santamaría, López, Rubiano, & Regalado, (2012) consideran que el pluralismo jurídico parte de la tutela que se brinda a los derechos de los pueblos indígenas. Esta protección parte de la creación de políticas públicas, planes, proyectos y acciones por parte de cada Estado que se encuentre comprometido con la incorporación de campañas de sensibilización sobre los pueblos indígenas y todos sus derechos. El pluralismo jurídico esta encaminado en el respeto de otros ordenamientos jurídicos como el derecho consuetudinario o derecho propio de los

pueblos indígenas, que coexiste a pesar de la existencia de un ordenamiento jurídico generalizado.

Para la autora Carpio, (2017) considera dentro de su estudio sobre la aplicación del pluralismo jurídico en el Ecuador, la autora establece que éste nace como un resultado o una necesidad ante un derecho. En este sentido, este derecho debe responder de forma eficaz a una realidad social, existente en el país. Se debe tomar en cuenta que el Ecuador es un país biodiverso que se encuentre conformado varias culturas y comunidades indígenas, estas culturas existen desde los inicios de los tiempos y son parte de la esencia propia de la historia del Ecuador, es decir que su origen parte de la historia ancestral, es por eso la importancia del respeto a las culturas indígenas que guardan como un tesoro sus tradiciones y culturas.

Marco Normativo de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece en su artículo 1 la conformación del Estado y su forma de gobierno:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el articulado la constitución reconoce estar conformado por la interculturalidad y la plurinacionalidad, por lo que determina la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas dentro del Estado.

En cuanto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece dentro del artículo 10 lo siguiente:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al ser las personas o miembros de nacionalidades indígenas titulares de derechos constitucionales y derechos fundamentales de los instrumentos internacionales, con este artículo la constitución está garantizando todos los derechos del catálogo de la constitución y ofreciendo todas las garantías para el cumplimiento.

Así también la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece la facultad que otorga a la justicia indígena dentro del ordenamiento jurídico para su cumplimiento, específicamente en su artículo 171:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En cuanto a la justicia indígena la normativa es muy amplia y señala varios puntos fundamentales; como son las funciones jurisdiccionales que tienen las resoluciones emitidas por autoridades indígenas, las tradiciones ancestrales en la solución de los conflictos internos, el ejercicio de su derecho propio o consuetudinario. Pero así también la norma determina que a pesar de la libertad que ofrece en el respeto de las creencias ancestrales a la hora de aplicar la justicia indígena, estas decisiones pasarán

por un control de constitucionalidad, con el objetivo de prevenir o precautelar derechos humanos.

Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador, (2008) reconoce y garantiza los siguientes Derechos Colectivos en el artículo 57, que para el caso concreto de estudio serán tomados únicamente los numerales 1,9 y 10:

“1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral;

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En cuanto a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, el Estado Ecuatoriano reconoce las tradiciones ancestrales y sus formas de organización social, es decir la autonomía para la designación sus autoridades o cabildos; así también respalda la creación de su propio derecho consuetudinario, pero que bajo ningún concepto podrá ir en contra de la Constitución o los derechos humanos, con mayor énfasis en las personas prioritarias.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT

La Organización Internacional del Trabajo, (2014) dentro del convenio 169 de los pueblos y nacionalidades indígenas de América Latina en su artículo 8 numeral 2 establece lo siguiente:

“Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio” (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

La normativa internacional establece la importancia del respeto a las costumbres de los pueblos indígenas para la aplicación de sus propios procedimientos para solucionar conflictos internos de la comunidad, en donde debe siempre primar el respeto a los derechos humanos.

Así también la Organización Internacional del Trabajo, (2014) en su artículo 9 numeral establece los métodos tradicionales de solución de conflictos en casos de delitos:

“1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (...) (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

El organismo internacional protege bajo todo concepto los derechos humanos, sugiere a los Estados miembros el respeto a los métodos tradicionales de los pueblos indígenas como resultado de un acto en contra de los ideales de la comunidad y que pudiera ser considerado como un delito cometido por un integrante de su comunidad.

Efecto de la Cosa Juzgada en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano

Para el jurista Couture, (1958) establece dentro de su libro que la cosa juzgada tiene un efecto inimpugnable, en donde la ley se encuentra impedida de un ataque ulterior tendiente a obtener una revisión jurídica bajo el principio legal “non bis in

eadem” nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa. Considera el autor que la cosa juzgada tiene carácter inmutable o inmodificable, por lo que en caso de vulnerar algún derecho constitucional éste debe ser apelado y agotado todas las instancias para poder así y solo así obtener una modificación que restituya el derecho violado.

En el Código Orgánico General de Procesos, (2015) se establece dentro del artículo 99 la categoría de cosa juzgada formal:

“Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos:

1. Cuando no sean susceptibles de recurso
2. Si las partes acuerdan darle ese efecto
3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo
4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El efecto de cosa juzgada formal en el Ecuador está regido por el artículo precedente en donde se debe cumplir con los cuatro requisitos para determinar el inicio del efecto de la cosa juzgada.

Por otro lado, la cosa juzgada material se encuentra determinada así también en el Código Orgánico General de Procesos, (2015) específicamente en el artículo 101:

“La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa,

cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El efecto de cosa juzgada material surge a través de la emisión de una sentencia condenatoria, en donde se restringen los derechos y otorga una sanción como medida de reparación, esta sanción debe ser en igual magnitud al hecho cometido.

La competencia de los jueces en los casos de justicia indígena

El Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) establece dentro de su ordenamiento jurídico el ámbito de la jurisdicción indígena dentro de su artículo 343:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

La normativa establece el reconocimiento a la aplicación de procedimiento internos dentro de la justicia indígena siempre y cuando no sean contrarios a los derechos constitucionales y derechos humanos de los sujetos a dicha justicia. Pero se debe destacar que la normativa no permite sancionar bajo este derecho consuetudinario a los casos de violaciones contra la mujer.

Así también el Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) establece en el artículo 344 los principios de la justicia indígena:

“La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad: Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad: La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in idem: Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la función judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena: En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural: En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Este artículo es fundamental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano pues obliga a todos los organismos judiciales a respetar y velar los principios de la justicia indígena como la diversidad, la igualdad, la prohibición de doble juzgamiento, la pro jurisdicción indígena en caso de duda o conflicto de prevalencia y la interpretación intercultural con el objetivo de priorizar el respeto a las creencias ancestrales de justicia propia.

Así también el Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) establece dentro de su artículo 345 sobre la obligación de declinación de competencia para los jueces:

“Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

El artículo es claro, los jueces que por sorteo tengan conocimiento de una causa que ya haya sido puesta en conocimiento de autoridades indígenas, deberán de carácter inmediato declinar su competencia; con el objetivo de que sea la autoridad indígena quien resuelva la controversia y otorgue la sanción respectiva para el caso, precautelando el derecho constitucional de la prohibición de doble juzgamiento.

Obligación del Estado Ecuatoriano de garantizar la protección de la propiedad ancestral

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece las garantías que otorga y garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas en el artículo 57 numerales 4 y 5:

“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo es primordial dentro del estudio del caso concreto puesto que, establece la obligatoriedad del Estado Ecuatoriano en proteger los territorios ancestrales. Se destaca que la propiedad de los pueblos indígenas es inalienables, inembargables e indivisibles, así también la norma suprema determina que estos territorios estarán exentos de pagos de tasas prediales. Otro aspecto importante es la adjudicación de la Posesión de las tierras que se encuentren en territorio ancestral, las mismas que serán gratuitas para las comunidades.

El Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, (2014) en cuanto a la protección de los territorios ancestrales establece dentro del Artículo 13 lo siguiente:

“1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación (...) (Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 2014).

En donde establece la responsabilidad de los Estados firmantes del convenio a respetar y precautelar las tierras y territorios ancestrales, de los colectivos de cada país es decir de las comunidades, pueblos y nacionalidades que existan.

Así mismo el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, (2014) determina dentro del artículo 14 lo siguiente:

- “1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes;
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión;
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados” (Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 2014).

La normativa internacional reconoce el derecho de la propiedad y posesión de los territorios ancestrales. Por lo que, determina que es obligación de cada Estado garantizar el cumplimiento de la garantía de protección del derecho de propiedad y posesión de los pueblos y comunidades indígenas.

Respetando el convenio la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece dentro de los derechos de libertad el derecho a la propiedad, en su artículo 66 numeral 26:

“(…)26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Siendo la propiedad parte de un derecho constitucional es una de las obligaciones del Estado ecuatoriano a través de sus organismos gubernamentales velar por el cumplimiento de este derecho.

Para Narváez I. , (2013) el derecho de dominio sobre el territorio ancestral en el nuevo continente, vulnera derechos de los pueblos indígenas sobre el dominio de sus territorios constituyendo Estados, en donde se promueve el despojo territorial indígena. Poniendo al Estado en una posición de dominación social; cuando su deber es garantizar el derecho a la no expropiación de territorios pertenecientes a los pueblos indígenas, siendo este derecho parte de los derechos colectivos al territorio y autodeterminación que son acreedores los pueblos indígenas. El autor destaca que el factor de territorialidad se desarrolla únicamente en comunidades humanas, en donde no existen actos políticos ni jurídicos del régimen ordinario.

El Derecho Indígena y el Derecho Ordinario

Derecho Indígena

Para el autor Gutiérrez, (2019) el Derecho Indígena no es otra cosa que el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, plasmados bajo una cosmovisión filosófica ancestral existente en la memoria colectiva reconocida por la comunidad quienes otorgan a sus autoridades la facultad de mantener y propiciar un equilibrio natural social con la colectividad.

Dentro del Derecho Indígena es primordial establecer las siguientes acepciones jurídicas que según los autores Kapoco & Nojiri, (2019) establecen:

“Comunidad: Es una colectividad conformada por personas descendientes de indígenas originarios que habitan dentro de cada territorio;

Autoridad: Los pueblos indígenas está conformado por seres humanos, provistos de pensamiento, saberes ancestrales, tradiciones que son liderados por una autoridad en cada pueblo con facultades reconocidas por la comunidad indígena;

Legislación: El Derecho Indígena cuenta con sus propias normativas donde rigen principios como la no discriminación libre de privilegios para poco, priorizando el bienestar de toda la colectividad;

Sanciones: las normas correctivas simbolizan la generación de un equilibrio social fuerte dentro de la comunidad, priorizando la curación espiritual, la compensación y adhesión, evitando sanciones privativas de libertad que sean de carácter prolongado;

Procedimientos Sancionatorios Indígenas: se da apertura con la denuncia ante las autoridades de la comunidad, se procede a la debida investigación, se desarrolla una audiencia con las autoridades, las partes involucradas y la comunidad, se emite una resolución en donde se determina el correctivo para el caso” (Kapoco & Nojiri, 2019).

Los autores sintetizan los parámetros fundamentales que giran en torno al derecho indígena puesto que se debe cumplir todos los requisitos para poder ejercer su derecho propio y ancestral. Siempre y cuando estos actos de justicia indígena no vayan en contra de los derechos humanos de los implicados en cada caso.

Derecho Ordinario

Dentro del derecho ordinario es importante establecer lo que determina el Código Civil, (2002) específicamente en el artículo 1:

“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común” (Código Civil, 2002).

El derecho ordinario está regido por leyes y normas de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos en donde la norma está facultada para mandar, prohibir o permitir.

En ese sentido el derecho ordinario es aquel que se rige al cumplimiento de la normativa tanto Constitucional como legal, sin distinción alguna de raza, cultura o algún aspecto de discriminación social. Por lo que el derecho ordinario faculta a la función judicial ejercer su poder y buscar la justicia a través de la aplicación de las normas. Este derecho es aplicable para todos los casos exceptos los predispuesto por la misma normativa legal.

Mientras el derecho indígena está basado en principios ancestrales de justicia facultados por la normativa constitucional y legal, el derecho ordinario está basado en una ley más restrictiva en donde manda prohíbe o permite actos dentro de la sociedad. El derecho indígena actúa bajo principios y valores adquiridos dentro su cultura por voluntad propia, mientras que el derecho ordinario funciona bajo principios legales de obligatorio cumplimiento; se podría decir que esa es su diferencia más significativa.

El principio non bis in idem

Para el autor Pérez, (2019) considera que el principio non bis in ídem radica en una prohibición constitucionales de aplicación directa e inmediata. Este principio no necesita de normativa jurídica secundaria sea ordinaria u orgánica para su procedibilidad puesto que es un precepto constitucional de norma suprema por lo que, su ámbito de acción es ilimitada y de cobertura total en razón de materia aplicable a todo tipo de resoluciones judiciales sean estas ordinarias, administrativas o indígenas que hubieren pasado en autoridad de cosa juzgada.

Este principio está reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966) en su artículo 14.7 en donde se establece lo siguiente:

“Nadie puede ser procesado o penado de nuevo por una infracción por la cual ya ha sido definitivamente absuelto o condenado de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , 1966).

Este principio forma parte de los derechos humanos y civiles de todas las personas ante los organismos judiciales, como un principio procesal.

Para el autor Bacigalupo, (2002) el principio non bis in idem no sólo tiene repercusión en el derecho material, sino también en el derecho procesal. Es primordial distinguir la dimensión sustantiva y procesal de este principio; puesto que la primera apunta que nadie puede ser penado dos veces por la misma infracción, y la segunda que apunta que nadie puede ser juzgado de nuevo por una infracción por la cual ya ha sido absuelto o condenado definitivamente (p. 95).

Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas

De conformidad con lo establecido por los autores García & Walsh, (2018) los pueblos y nacionalidades indígenas actúan bajo pensamientos ancestrales regidos por la histórica generada desde los inicios de los tiempos, por tal motivo es importante reconocer sus conocimientos ancestrales, sus valores y el respeto a sus tradiciones que forman parte de un colectivo. El respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas va más allá de los aspectos filosóficos o culturales, sino más bien busca el respeto antes organismo judiciales y ante la sociedad en general.

El Relator de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (2010) establece en su informe sobre los derechos de los pueblos indígenas con un enfoque para la creación de medidas especiales para combatir las desigualdades sociales. El relator determina que las políticas enfocadas en las desigualdades no deben

limitar a los aspectos sociales y económicos de los pueblos y comunidades indígenas, sino por el contrario deben contener premisas que prueban el derecho a la libre determinación, a conservar la identidad cultural y a mantener los vínculos con las tierras tradicionales. Promoviendo así el desarrollo de las creencias y la cultura ancestral en la actualidad y con miras al futuro como una herencia tradicional de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, (2007) establece dentro de su declaración el reconocimiento de los pueblos indígenas sin discriminación quienes son acreedores de todos los derechos humanos reconocidos dentro del derecho internacional, además poseen derechos colectivos indispensables para su desarrollo integral (p. 3).

Así también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, (2007) establece en su artículo 40 lo siguiente en cuanto a los derechos colectivos:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos” (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007).

Este artículo es fundamental para el análisis del caso tomado como parte del estudio constitucional, considerando que el artículo precedente establece que los pueblos tienen la facultad de arreglar sus conflictos bajo sus creencias, costumbre y tradiciones, sin ninguna injerencia del Estado.

La autora Ramírez, (2018) establece que los derechos colectivos contienen desigualdad ante los de derechos y deberes, que otorga un estado en la defensa del principio de igualdad. Prevenir la desigualdad por parte de un Estado bien constituido bajo principios y derechos fundamentales tiene como obligación primordial proteger la diversidad de valores generando y tutelando derechos colectivos de grupos minoritarios. Este presupuesto parte del respeto a la protección del respeto tanto a derechos individuales como colectivos por parte de un Estado.

Análisis del Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, (2011) crea el primer borrador del Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria para primer debate ante la Asamblea del Ecuador. Este proyecto no ha pasado de ser un borrador desde 2011, puesto que, en el país aun no se expide una norma especial que regule la justicia ordinaria y la justicia indígena. Todo esto pese al mandato constitucional establecido en el artículo 171 en donde se establece la obligatoriedad de la creación de una normativa reguladora.

El Objeto principal del Informe de Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, (2011) se encuentra determinado en el artículo 1:

“La presente ley tiene por objeto determinar la coordinación y cooperación entre los órganos de la función judicial y las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas” (Informe de Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, 2011).

Es decir, que tiene como deber crear un ambiente de cooperación y entendimiento entre la justicia ordinaria e indígena.

En cuanto a los principios de cooperación y coordinación del Informe de Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, (2011) establecidos para su creación se han determinado los siguientes en el artículo 3:

“1. Pluralismo Jurídico e igualdad: Se reafirma la existencia de diversos sistemas de regulación social en los sistemas de justicia;

2. Diversidad: El Ecuador como país intercultural y plurinacional, reconoce las distintas identidades, valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento existentes en el país;

3. Interpretación intercultural: Al resolverse conflictos dentro de la justicia ordinaria, en los cuales participe una persona indígena, se deberá considerar los derechos colectivos relacionados con la cultura, costumbres, idiomas, prácticas ancestrales, normas y procedimientos de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a la que pertenezca, a fin de preservar la identidad cultural de la persona indígena y fomentar la aplicación de justicia intercultural;

4. Jurisdicción natural: Toda persona indígena involucrada en conflictos suscitados dentro de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, tiene derecho a ser juzgada de conformidad con las disposiciones y procedimientos de éstas” (Informe de Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, 2011).

El proyecto de ley ratifica lo ya establecido a lo largo del presente trabajo de investigación en cuanto a los principios rectores de la justicia indígena en donde destaca el pluralismo jurídico, la diversidad, la interpretación intercultural de las

normas y la jurisdicción natural que se otorga a los pueblos y comunidades indígenas en los juzgamientos internos acorde a su cultura y tradición.

La justicia intercultural se encuentra enmarcada dentro del Informe de Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, (2011) específicamente en el artículo 5:

“1. Diversidad: Las actuaciones realizadas dentro de la justicia ordinaria se desarrollarán en función de asegurar y promover el reconocimiento y plena realización de la diversidad cultural;

2. Pro Derechos Colectivos: Se priorizará la resolución de conflictos dentro de la jurisdicción indígena cuando los conflictos se susciten entre personas indígenas;

3. Prohibición de doble juzgamiento y cosa juzgada: La solución de todos los conflictos resueltos por las autoridades indígenas gozan de presunción de cosa juzgada, sin perjuicio de su respectivo control de constitucionalidad, según los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ninguna autoridad de la justicia ordinaria podrá conocer asuntos juzgados por la justicia indígena, y en caso de hacerlo será sancionada de conformidad con la Ley” (Informe de Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, 2011).

El artículo establece que la justicia intercultural se divide en tres partes la diversidad, se constituye en pro de los derechos indígenas es decir en beneficio de los mismos y finalmente en la prohibición de doble juzgamiento y cosa juzgada. Lo más importante y trascendental del artículo es el numeral 3 puesto que determina que las actuaciones serán de carácter de cosa juzgada por tanto se prohíbe el doble juzgamiento ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO CONSTITUCIONAL

Análisis Jurídico de la Sentencia No. 134-13-EP/20

Antecedentes del caso

Los hechos fácticos de la presente sentencia se remite al 5 de octubre de 2013 en donde se establece una controversia entre el señor Bartolo Tanguila Grefa y la comunidad indígena kichwa (Cokiuve) unión Venecia, la conducta por parte del señor Bartolo conllevó a consumir una serie de delitos en los que resalta la agresión sexual a una mujer de la comunidad Cokiuve, malversación de fondos, incendio de cabañas de la comunidad y la apropiación de bienes comunitarios, ante esto la Asamblea General de la comunidad Cokiuve dictaminó expulsar al señor Bartolo Tanguila Grefa y a su familia de esta comunidad y a posteriori la comunidad empezó a realizar trabajos en el predio del señor Bartolo Tanguila Grefa para resarcir los daños ocasionados (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

El 4 de junio de 2008 el señor Bartolo Tanguila Grefa conjuntamente con su cónyuge Bergi Gref Tapuy presenta una acción de amparo posesorio en contra de los representantes de la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve), por el bien inmueble que alegó haber realizado uso y goce con ánimo de señor y dueño; ubicado en la parroquia Misahuallí cantón Napo, mismo que se encontraba en su poder de manera ininterrumpida por un tiempo de 20 años de forma consecutiva (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

La presente acción se plantea en contra de los dirigentes de la comunidad debido a la decisión tomada el día 4 de junio del 2008 en donde el señor Bartolo Tanguila Grefa y su familia tuvieron que abandonar la comunidad por los delitos cometidos; El señor Bartolo ya no se encontraba en la comunidad pero lo que buscaba era el objeto materia de la presente litis mediante sentencia se lo adjudique a su patrimonio,

justificando que ejerció funciones de señor y dueño del mismo, realizaba los pagos y mingas que determinaba la comunidad durante los 20 años que se encontró en posesión (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Mediante sentencia emitida el 7 de diciembre de 2009 por el juez primero de lo civil de Napo se concedió la acción posesoria a favor del señor Bartolo Tanguila Grefa y se dispuso a la comunidad indígena se abstenga de realizar todo tipo de trabajo o actividad sobre el predio materia de la controversia. La comunidad indígena interpuso apelación a dicha resolución bajo la figura jurídica incompetencia de Juez de lo Civil asegurando que no era competente para conocer el presente caso; puesto que la vía ordinaria no era competente, sino más bien tenía que ser juzgado bajo la justicia indígena, es así que se presenta el recurso de apelación a la Corte Provincial de Justicia de Napo (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Apelación del caso por parte de los representantes de la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve)

El escrito de apelación planteado en donde los representantes de la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) alegaron que los conflictos internos emanados entre miembros de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas no es de competencia del juez de lo civil y las resoluciones de las autoridades indígenas no pueden ser revisados por los jueces de la función judicial; con base en los artículos 343 y 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009); es así que se alega falta de competencia del juzgador a consecuencia de esto solicitaron en recurso de apelación que se declare nudo todo lo actuado en el proceso y a consecuencia de esto se realice el archivo de la causa (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Ante el recurso planteado el 09 de abril de 2010 mediante sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Napo negó el recurso de apelación haciendo referencia a la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) sobre la incompetencia del juez y manifestó que si bien es cierto el señor Bartolo Tanguila Grefa fue juzgado por sus

conductas y por los delitos agresión sexual a una mujer, malversación de fondos, incendio de cabañas y apropiación de bienes comunitarios en donde en Asamblea General de la comunidad (Cokiuve) deciden expulsar de la comunidad del señor Bartolo Tanguila Grefa por los delitos cometidos; no existe ninguna decisión o resolución sobre la posición del bien motivo de la litis por ende la incompetencia es improcedente y se rechaza el recurso planteado por la comunidad (Cokiuve) (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Interposición de recurso de Casación ante la Corte Nacional de Justicia Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve)

Los representantes de la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) presentan el recurso de casación con fundamento en los numerales 1 y 3 de la ley de casación el 16 de abril de 2010 solicitando que se deje sin efecto todo lo actuado por falta de competencia de la justicia ordinaria, en donde se alega que después de varios años de haber sido sancionado el señor Bartolo Tanguila Grefa por las autoridades de la comunidad, el procesado recurre a un Juez de lo Civil para demandar el amparo posesorio de las tierras, desconociendo la decisión de la autoridad indígena por parte del juez de lo civil (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

El recurso de casación presentada por la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) hace referencia a que en primera instancia como en segunda instancia no se observaron los numerales 9 y 10 del artículo 57 y el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) además los artículos 8.2 y 9.1 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Los artículos 5:34 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas los cuales reconocen el derecho que sean las formas de justicia propia de los pueblos indígenas en concordancia con el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial(2009) que prohíbe que las decisiones de justicia indígena sean revisadas nuevamente por la justicia ordinaria (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

La Corte Nacional decidió rechazar la casación basándose en la Resolución No. 12-2012 en donde se establece el rechazo por la no procedencia en juicios posesorios, por lo que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, rechazó el recurso de casación únicamente con el fundamento de mencionada resolución de 2012 (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Acción Extraordinaria de protección solicitada ante la Corte Constitucional del Ecuador- Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve)

Una vez agotado todas las vías judiciales los dirigentes de la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) el 27 de diciembre del 2012 recurrieron a la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional del Ecuador en donde se alegó vulneración de derechos con fundamento en los numerales 3 del artículo 76 y el artículo 57 de la Constitución de República del Ecuador, (2008) y los artículos 5:34 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este resumen de casuística es importante para el análisis del caso planteado dentro de la investigación enfocado en el efecto de la cosa juzgada (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Mediante providencia con fecha 03 de diciembre de 2014 el juez aboca conocimiento de la Acción Extraordinaria de Protección y dispone a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia que remita un informe motivado sobre las partes y ordenó la remisión del acuerdo ministerial y estatuto de la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) en donde conste el documento mediante el cual se sancionó al señor Bartolo Tanguila Grefa y el certificado del registro de la propiedad del Municipio del cantón Tena respecto del predio que es objeto de controversia (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Con fecha 02 de septiembre 2015 la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) entregó toda la información solicitada, presentando el acuerdo N. 2305 del 12 de abril de 2012 emitido por el consejo de pueblos y nacionalidades indígenas del

Ecuador en donde se reconoce la personería jurídica de la comunidad indígena y su condición de comuna con raíces ancestrales, de la comunidad se encuentra ubicada en la parroquia Misahuallí cantón Tena provincia de Napo, en ejercicio de los derechos colectivos se autodefine como una comunidad de raíces ancestrales por tanto solicitaron al consejo de desarrollo de las nacionalidades y pueblos de Ecuador-CODENPE el reconocimiento legal como comunidad y el abal de sus estatutos (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

De igual manera el Ministerio de Cultura, Ganadería y Pesca remitió información sobre las actividades de la comunidad dentro del predio en controversia, la protocolización de la providencia de la publicación del lote de terreno otorgado a favor de la comunidad la Unión Venecia (Cokiuve) mediante el cual se adjudicó la tierra comunitaria que forma parte del predio objeto del juicio de amparo posesorio (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

La comunidad indígena denominada accionante hacer referencia que en el proceso de amparo posesorio los jueces de casación como los jueces provinciales se enfocaron en el análisis de la parte formal del proceso, debido a que los jueces de la provincia de Napo no hicieron referencia por lo que no procedió la apelación; otro aspecto jurídico de la competencia del juez. En la casación que la acción de amparo posesorio no es definitivo y no causó efecto de cosa juzgada; la comunidad alegó que en el proceso judicial se había vulnerado derechos consagrados en instrumentos internacionales que si son reconocidos de manera específica los pueblos indígenas conforme al artículo 8.2 y el artículo 169 del convenio de la (OIT) el respeto a las costumbres y formas de justicia y los artículos 5:34 de la declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos relativos al respecto a las costumbres y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

La Corte Constitucional en su análisis hace referencia que la comunidad indígena accionante reconoce a la justicia indígena estableciendo la existencia del pluralismo jurídico dentro del Estado ecuatoriano por ser plurinacional e intercultural,

en el que existe sistemas jurídicos diversos que articulan autoridades, instituciones, normas y procedimientos propios de la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas; en este sentido el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionales indígenas ejercerá funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial con garantía de participación y decisión de las mujeres” (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Los instrumentos internacionales reconocen el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones y las formas de resolver conflictos conforme sus costumbres y respeto a las decisiones de sus autoridades. Uno de los aspectos del derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas es el de ejercer sus propias formas de justicia en el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad que reconoce la Constitución de República del Ecuador, (2008) por lo que el Estado debe garantizar el respeto a las decisiones de sus autoridades adoptadas conforme a los procedimientos que sus tradiciones y prácticas culturales han configurado para resolver conflictos y administrar justicia (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Entre estas normas se encuentra la declinación de la competencia de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena al respecto al artículo 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009): “en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena se refiere esta última“ preservando de esta manera respecto a la autonomía de justicia indígena; también de estas disposiciones se encuentra el artículo 345 ibidem respecto a la definición de competencia favor de la justicia indígena los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido de conocimiento de las autoridades indígenas delegaran su competencia a petición de la autoridad indígena en este sentido, se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación bajo juramento de la autoridad indígena (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

En el análisis de argumentaciones por las autoridades de la Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) dentro del recurso de casación así como en primera y en segunda instancia se pretendió la declinación de competencia de la justicia ordinaria con fundamento en derechos reconocidos los pueblos y nacionalidades indígenas por la constitución e instrumentos internacionales para hacer respetar las decisiones que sus autoridades indígenas adoptadas en el ejercicio de su propio derecho. La Comunidad Indígena Unión Venecia (Cokiuve) formulo sus principales argumentos considerando que las sentencias de justicia ordinaria en el proceso de amparo posesorio afectan una decisión de la asamblea extraordinaria de la comunidad emitida el 5 de octubre de 2003 en la que se expulsó a uno de sus miembros y el que posteriormente los jueces ordinarios otorgaron un amparo posesorio (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

De esta manera una vez verificada la existencia de un proceso de justicia indígena los jueces de justicia ordinaria no puede negarse a declinar su competencia pues de otra forma la justicia indígena quedaría supeditada su reconocimiento de qué se haga lo mismo juicio ordinario, esto vulnerar el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena por lo tanto la Corte Constitucional declara el mecanismo definición de competencia previsto en el artículo 345 Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) no se equipara un conflicto de competencia entre la justicia indígena con el de justicia ordinaria; sino más bien debe ser entendido como una garantía para que los jueces ordinarios respeten acciones de la justicia indígena de conformidad con el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y se abstenga de revisar o impedir su cumplimiento (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Para finalizar la Corte Constitucional en virtud de los hechos del presente caso concluyen que cuando una autoridad indígena reclama la declinación de competencia o algún recurso ante un juez no implica la aceptación de la jurisdicción ordinaria sino más bien el uso de las vías judiciales establecidas para buscar el respeto a la jurisdicción indígena (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Decisión de la Corte Constitucional en el caso No. 134-13-EP/20, 2020

La Corte Constitucional del Ecuador decide aceptar la acción extraordinaria de protección interpuesta por la comunidad Kichwa “ Union Venecia (Cokiuve), declarando la vulneración de derechos colectivos a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio consuetudinario de la comunidad indígena accionante contemplado en el número del 10 del artículo 57 en concordancia con artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el respeto a las decisiones adoptadas por sus autoridades (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

La Corte Constitucional dispone como medida de reparación dejar sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas en el juicio de amparo posesorio, declarar que los derechos que han sido objeto de las decisiones judiciales impugnadas no son objetos de la justicia ordinaria debe ser conocidos y resueltos de conformidad con las costumbres y derechos propios de la comunidad en el marco establecido por la Constitución y los Instrumentos Internacionales; notificar de esta decisión a las partes procesales y en la Unidad Judicial Multicompetente de Tena, a la Corte Provincial de Justicia de Napo y a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Voto concurrente del Juez Constitucional Enrique Herrería

En este caso se observa que la comunidad Kichwa Unión Venecia (Cokiuve) en sentencia de casación de un juicio de amparo posesorio este fallo resolvió sobre un recurso inadecuado pues la casación no procede contra la sentencia si estás dentro de los juicios de amparo posesorio; cuando la acción extraordinaria de protección es algún recurso en el presente caso esta no cumple con ser definitiva (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Es importante resaltar que las resoluciones dictadas dentro de los procesos de amparo dan la característica de cosa juzgada sustancial toda vez que no impiden que se

resuelva iniciar un proceso por el mismo asunto entre las mismas partes por este motivo original se advierte que la sentencia impugnada no cumple con ser una decisión definitiva susceptible de ser impugnada mediante acción extraordinaria de protección. Para el efecto de verificarse dos condiciones una que se genere una vulneración de derechos constitucionales y los que la violación que no puede ser reparado a través de otro mecanismo procesal (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

En caso se advierte que ambas condiciones se cumplen como consta en el voto de la mayoría se violó el derecho colectivo de crear y aplicar el derecho propio consuetudinario de la comunidad indígena y la comunidad accionante no tenía otro mecanismo procesal disponible, la acción extraordinaria de protección pese a no ser una decisión definitiva (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

En la parte resolutive del voto de la mayoría se establece que no se considera pretender emitir nuevamente los hechos de la justicia ordinaria, no concuerda con este razonamiento puesto que las actuaciones que ocurrió la vulneración de derechos en la vía ordinaria no siguió lo dispuesto en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) de tal modo es pertinente que se le envíe el proceso ordinario de manera que se cumpla el procedimiento artículo 345 en los derechos de la comunidad indígena accionante. Por lo que resuelvo dejar sin efecto las decisiones judiciales adoptadas en las instancias y que se remita el expediente a la instancia inferior para que se trate sobre la acción posesoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) manteniendo conformidad con lo prescrito en el artículo 171 de la Constitución de República del Ecuador, (2008), (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Voto concurrente del Juez Constitucional Teresa Martínez

En la sentencia los señores jueces aceptan la acción extraordinaria de protección y realizan varias consideraciones para declarar que en caso concreto se vulnera los derechos de la comunidad indígena, para poder ejercer funciones jurisdiccionales de

acuerdo su propio derecho, se coincide con la decisión de los jueces constitucionales y particularmente afirma los fundamentos constitucionales en instrumentos internacionales invocados en los que se reconoce el derecho de los pueblos indígenas de conservar sus instituciones y las formas de resolver conflictos conforme las costumbres (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

A partir del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece disposiciones relativas al reconocimiento de la justicia indígena que vuelvan dirección estrecha con las disposiciones constitucionales, A ver es el que la comunidad accionante se autodefine como indígena con raíces extraes y es reconocida por el Estado; para el correcto ejercicio de la justicia indígena y el respeto a las decisiones de autoridad indígena los jueces y operadores judiciales ordinarios deberán observar necesariamente los principios de diversidad, igualdad, Non bis in ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación en los procesos sometidos a su conocimiento sin embargo para que se decline el competencia del juez ordinario a favor de la justicia indígena debería realizar ciertas precisiones que se desprende de la misma constitución (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

No existe un absoluto control de decisiones jurisdiccionales de autoridad indígena implicaría desconocer la vigencia de los derechos constitucionales de las mismas personas, pueblo, nacionalidades, comunidades indígenas y de los ciudadanos en general pues fundamento de todo control constitucional son los derechos ciudadanos incluidos los derechos constitucionales que son propios de las personas y colectivos indígenas (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

En este sentido como parte de la protección de derechos constitucionales de ordenamiento jurídico prevé casos concretos que las personas puedan ejercer acciones contra una decisión jurisdiccional definitiva de la autoridad indígena y el mismo artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) reconoce que las decisiones de jurisdicción indígena estarán sujetas al control de constitucionalidad concretamente se prevé que la acción extraordinaria de protección contra las decisiones

de la justicia indígena ante esta corte constitucional conforme el artículo 94 de la Constitución de República del Ecuador, (2008) en concordancia con el artículo 39, 65 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009), (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Se establecido que las razones de la concurrencia los criterios compartidos con el voto de la mayoría y habiendo analizado las principales alegaciones del caso se ratifica la decisión petición interpuesta por la comunidad Kichwa Unión Venecia (Cokiuve) y rectificar las medidas de reparación ordenada de sentencia de mayoría (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Voto salvado Jueza Constitucional Carmen Ponce

El análisis constitucional en la sentencia de mayoría establece que el estar de por medio una decisión de autoridad indígena corresponde los juicios ordinarios analizar la aplicación del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) mediante el cual se garantiza las decisiones de la jurisdicción indígena asimismo los jueces de la jurisdicción ordinaria deberán aplicar el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) establece que en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena se prefiere esta última de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Es necesario precisar que el momento en que se presentó la demanda de amparo posesorio el 04 de junio de 2008 no se encontraba vigente ni la actual Constitución de la Republica del Ecuador ni tampoco el Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) por lo cual se explica que contestar la demanda a los miembros de la comunidad no habían solicitado la delegación de competencia prevista en el artículo 345 ibidem, la excepción de incompetencia del juez dice que la misma no podría proponerse en este tipo de juicios posesorio (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Conforme disponible artículo 689 del Código de Procedimiento Civil, (2005) vigente en ese tiempo las autoridades judiciales que han conocido en el caso debieron así mismo analizar si la decisión de las autoridades indígenas afectaba a la otra accionante del amparo posesorio al tratarse de la presente causa de una acción extraordinaria de petición propuesta con tradiciones adoptados en un proceso de amparo posesorio iniciando y que la justicia ordinaria no corresponde esta corte constitucional dirimir la competencia alguna (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

El artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) en concordancia con lo dispuesto con artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009) corresponde a este organismo verificar si las acciones judiciales escusados por la acción antes se desprenden vulneración de derechos y dictaminar las medidas de reparación que corresponden dejando sin efecto las actuaciones y retrotrayendo las cosas antes de la vulneración de derechos. La vulneración del derecho colectivo de la comunidad indígena kichua “unión Venecia (Cokiuve) dado que se evidencia una vulneración de derechos constitucionales por parte de las autoridades judiciales que conocieron la causa y dejar sin efecto toda actuación ante la justicia ordinaria disponer archivo de la causa (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

La resolución de la presente acción de protección debe marcar sin el objeto de esta garantía jurisdiccional, por lo que en el presente caso correspondería declarar la vulneración de derechos constitucionales y dejar sin efecto las actuaciones judiciales impugnada; en tal sentido correspondía resolver que el juicio de amparo posesorio retraiga en el momento procesal anterior a la ponderación de derechos esto es ante la emisión de la sentencia de primera instancia debiendo el juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Tena proseguir con la tramitación de la causa número 15 301-2008-0227 observancia de lo dispuesto en el artículo 57 numeral 10 y 171 de la Constitución de República de Ecuador, (2008) debiendo para el efecto realizarle una análisis de la definición de competencia previsto en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009), (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020).

Análisis Comparativo del “Caso la Cocha” de la Sentencia 113-14-SEP-CC

El presente análisis del caso de la Cocha radica en la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Víctor Olivo en contra de las decisiones de la justicia indígena de la comunidad panzaleo. En los hechos fácticos es importante mencionar que se produce un asesinato en donde son involucrados cinco personas responsables del cometimiento de este delito; es así que miembros de dicha comunidad al ver la responsabilidad de los individuos someten a los mismos a la justicia indígena (Sentencia 113-14-SEP-CC , 2014).

Dentro del proceso de la justicia indígena se da la primera etapa de juzgamiento denominada *Willachiy* en donde la persona interesada da a conocer a los miembros dirigentes de las comunidades el hecho que ha sido cometido por parte de las cinco personas procesadas; el asesinato de Marco Olivo.

La siguiente etapa que se llevó a cabo fue *Tapuna* es en esta etapa en donde se realizó las diligencias necesarias para poder determinar y esclarecer la circunstancia de los hechos y la responsabilidad de las cinco personas y en donde las autoridades indígenas tienen la obligación de recabar todo este tipo de información. Llevándose a cabo una reunión interna con todos los miembros dirigentes de la comunidad (Sentencia 113-14-SEP-CC , 2014).

En la tercera etapa que se llevó a cabo fue *Chimpapurana* la finalidad de esta etapa fue la verdad; es decir que por la propia boca de las personas procesadas se conoce la verdad en donde padrinos, tíos y hermanos por medio de la persuasión preguntaron a las personas procesadas sobre los hechos del delito cometido. Se llevan a cabo todos los procesos necesarios de la justicia indígena amparados en la legislación ecuatoriana vigente en esa fecha para el juzgamiento de las cinco personas procesadas por asesinato de Marco (Sentencia 113-14-SEP-CC , 2014).

En esta decisión existió controversia por medios ecuatorianos y una clara interferencia en la justicia indígena del fiscal general del Estado; el mismo que pretendió entrar arbitrariamente a la comunidad indígena con el fin de rescatar a uno de los involucrados del asesinato, ministerio del interior y la policía nacional. Se niega el acceso a esta comunidad y por ende se inicia las acciones legales pertinentes en contra de los dirigentes de la comunidad indígena quién es fueron apresados y a posteriori liberados por la corte de justicia bajo el amparo de libertad (Sentencia 113-14-SEP-CC , 2014).

La corte constitucional garantiza la independencia de justicia indígena, reconoce la jurisdicción de la justicia indígena dentro de esta comunidad, en donde tendrá pena facultad para conocer resolver y sancionar cualquier tipo de delito que se cometa en esta comunidad. Garantizando el principio jurídico non bis in idem garantía constitucional de no ser juzgado dos veces por un mismo hecho; se respetó las decisiones de la justicia indígena y quedo como presente jurisprudencial la ratificación de la autonomía de la justicia indígena (Sentencia 113-14-SEP-CC , 2014).

De forma comparativa se puede determinar que la Corte dentro de las dos sentencias tomadas en consideración dentro de la investigación se centro en la forma mas no en el fondo, puesto que a la Corte no le interesó los delitos o la causa jurídica que se encontraba en controversia, sino más bien se centro en la jurisdicción y competencia de los jueces de la justicia ordinaria para conocer los casos que han sido juzgados con anterioridad por la justicia indígena. Por lo que, la Corte Constitucional se plantea investigar si dentro de las acciones cometidas por la justicia ordinaria vulneran derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

CONCLUSIONES

En la legislación ecuatoriana el pluralismo jurídico se encuentra reconocido. La justicia indígena se encuentra cómo un sistema normativo reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y por los Convenios y Tratados

Internacionales ratificados y vigentes en nuestro país, a través de sus costumbres y tradiciones los pueblos y nacionalidades indígenas tendrán plena facultad para resolver sus conflictos conforme sus estatutos y reglamentos de cada etnia o comunidad, que gozan de autonomía e independencia de acuerdo a su jurisdicción. Estas decisiones serán respetadas por la justicia ordinaria siempre y cuando exista estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador y no se realice una inminente vulneración de derecho.

En relación a la cosa juzgada se puede dirimir que es una decisión emitida por un juzgador dentro de una litis. Es la última etapa dentro de un proceso judicial que culmina con la sentencia emitida por un juzgador o por un tribunal dependiendo de la instancia legal en la cual se este ventilando la causa. Entendiéndose así que la cosa juzgada es una figura jurídica de nuestra legislación entendida como una sentencia en firme que no se puede interponer ningún tipo de recurso de impugnación, que va ligada al principio constitucional non bis in idem ya que una causa que tiene característica de cosa juzgada que no podrá ser juzgada por otra vía y por la misma causa.

En conclusión se puede determinar que la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador se enfoca en garantizar el pluralismo jurídico en donde el presente caso ya fue resuelto por una instancia de justicia indígena y por ende no tiene competencia la justicia ordinaria, en donde garantiza que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ejercerán sus funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, al ser la comunidad accionante de la presente causa una comunidad reconocida por el Estado los conflictos y controversias emanadas de la misma deberán ser resueltas mediante la justicia ordinaria por las autoridades y dirigentes de la presente comunidad.

En relación a los votos concurrentes se hace referencia que se encuentran en relación al voto de mayoría; en consecuencia al ser una vía constitucional se determina la incompetencia del juzgador ya que el mismo por cuestiones de incompetencia debía denegar su competencia y no permitir la vulneración de los derechos a la comunidad,

es aquí en donde los jueces hacen referencia a que el proceso debe ser enviado a primera instancia para que se tramite la acción posesoria del bien inmueble objeto de la presente litis; también se hace referencia que los delitos ya fueron juzgados en esta comunidad y sobre la acción posesoria no se hace énfasis.

En relación al voto salvado se determina que esta sentencia vulnera derechos constitucionales y también instrumentos internacionales que han sido reconocidos por el Ecuador, que lo reconoce el artículo 57 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008); es importante mencionar que se realiza un análisis dentro del voto salvado sobre la normativa vigente en donde no se encontraba vigente la Constitución de la República del Ecuador del 2008 ni tampoco el Código Orgánico de la Función Judicial del 2009, pero al estar en una inminente vulneración de derechos, se ratifica la decisión de la mayoría quienes aceptan la acción extraordinaria de protección, a favor de la comunidad indígena kichwa (Cokiuve) en donde no se respetó su autonomía y su derecho consuetudinario.

También se debe destacar dentro de la conclusión la comparativa realizada entre el caso de la comunidad Cokiuve y el caso la Cocha. Puesto que se tratan de dos casos que llegaron a Corte Constitucional para el análisis del respeto de los derechos constitucionales y fundamentales que son acreedores las comunidades y pueblos indígenas del Ecuador, en donde sus decisiones son consideradas legítimas dentro de su jurisdicción. Teniendo, así como resultado sentencias que favorecen y respetan las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas.

RECOMENDACIONES

Como parte de las recomendaciones se puede sugerir la creación de políticas públicas que establezcan una garantía para los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador, para la protección de sus derechos en especial, para la protección de los territorios ancestrales. Siendo esto la obligación del Estado ecuatoriano, toda vez que se ha ratificado en varios convenios y tratados internacionales de derechos.

Capacitar de forma continua a todos los jueces que pertenecen al Consejo de la Judicatura, Corte Nacional y Corte Constitucional, sobre la importancia del derecho consuetudinario en el Ecuador, la declinación de competencia para los casos que hayan sido conocidos por autoridades indígenas. Con el fin de precautelar vulneraciones de derechos de los pueblos y comunidades como prevención de lo sucedido en el caso concreto tratado.

Se recomienda trabajar de forma conjunta tanto los organismos del Estado como las autoridades indígenas para evitar procesos judiciales innecesarios, precautelando siempre el respeto a los derechos constitucionales y humanos de las personas. Además, inculcar el respeto por los ideales y conocimiento ancestrales de tradición indígena en la sociedad, como otro medio de prevención de vulneración de derechos de la colectividad indígena.

Se recomienda al Estado ecuatoriano insistir en la expedición de una normativa específica para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el respeto de su propia justicia, amparado bajo principios que promuevan el respeto de las decisiones ancestrales tomadas como correctivos para integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, en donde el Estado solamente verificará que estas decisiones no vulneren derechos fundamentales o constitucionales.

BIBLIOGRAFIA

- Acevedo, K. (2010). *EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO PROPIO INDÍGENA. Situación actual en Chile, en el Derecho Comparado e Internacional. Derechos al agua y geotérmicos. Caso Toconce y El Tatio*. Santiago de Chile.
- Alvarez, M. (2008). *LAS ACCIONES POSESORIAS Y EL DESPOJO VIOLENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Azuay.
- Álvarez, Y. (2018). *Postdesarrollo, Pluralismo Jurídico y Derechos Territoriales Indígenas*. España: hegoa.
- Arnal, J. (2017). *Metodologías de la investigación educativa*. Barcelona: Editorial UOC.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. (2011). *Informe de Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria*. Quito.
- Bacigalupo, E. (2002). *Justicia penal y derechos fundamentales*. Madrid.
- Campos, F. (2018). El pluralismo jurídico y la justicia intercultural. *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, 31(1), 11-13. Recuperado el 10 de agosto de 2022
- Carpio, M. (2017). *Pluralismo jurídico en el Ecuador ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal?* Ecuador.
- Código Civil. (2002). Quito: cep.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito : Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Registro Oficial.
- Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos. (1995). *El derecho consuetudinario Indígena*. Chile.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: cep.
- Constitución Política del Ecuador. (1998). Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998.
- Corte Constitucional del Ecuador . (2014). *Sentencia 113-14-SEP-CC* . Quito: Registro Oficial .
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 134-13-EP/20*. Quito : Registro Oficial.
- Cortes, F. (2021). *Derecho Propio Ley de Origen y Ser Awá*. Unión Europea .
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Roque de Palma Editores*. Buenos Aires : Tercera Edición.
- Cruz Rodriguez, E. (2013). *Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: Una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador*. Ecuador : Revista Via Iuris.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007). Naciones Unidas.
- Defensoría del Pueblo de Colombia . (2018). *Derecho Propio de los Pueblos Indígenas* . Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- García, J., & Walsh, C. (2018). *Derechos, territorio ancestral y el pueblo afroesmeraldeño*. Bogota: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Garzón-López, P. (2013). *Pluralismo jurídico*. Revista en Cultura de la Legalidad .

- Gutiérrez, M. (2019). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 85-105.
- Kapoco, F., & Nojiri, S. (2019). Pluralismo Jurídico: O Estado e as Autoridades Tradicionais de Angola. *Revista Direito e Práxis*, 1889-1931.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
- Llano, J. (2019). Vestigios del Estado legislativo: ocultamiento de los conflictos sociales y el pluralismo jurídico. *Papel político*, 529-565.
- Martínez, J., Santamaría, R., López, A., Rubiano, G., & Regalado, J. (2012). *ELEMENTOS Y TÉCNICAS DE PLURALISMO JURÍDICO, MANUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA*. Colombia: ISBN: 978-9929-587-80-9.
- Meza-Lopehandía, M. (2021). *Derechos territoriales indígenas y gobernanza de áreas de protegidas*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile .
- Miceli, P. (2012). *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. Madrid : UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.
- Moya, P. (2017). *Criterios de aplicación de la doctrina del forum non conveniens ante casos de fueros concurrentes internacionales: El caso Chevron* . Quito.
- Narváez, C. (2018). Pluralismo jurídico intercultural: un análisis desde la ontología política en la comunidad indígena de San Lorenzo. *Estudios de derecho*, 45-67.
- Narváez, I. (2013). *LOS DERECHOS COLECTIVOS INDÍGENAS AL TERRITORIO Y AUTODETERMINACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008* . Quito: UASB.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2010). *Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales*

de los indígenas, Informe sobre la situación de los pueblos indígenas en Australia. Naciones Unidas Asamblea General .

Oliveira, R. (2021). Respeitem a forma de a gente ser”: Protocolo de Consulta Munduruku e pluralismo jurídico. *Revista Direito e Práxis*, 2628-2657.

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.* Lima: ISBN 978-92-2-322580-3.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . (1966). New York.

Pérez, C. (2019). *Justicia Indígena.* Quito: Grafisum. Recuperado el 10 de agosto de 2022

Piffer, C., & Cruz, P. (2021). El derecho transnacional y la consolidación de un pluralismo jurídico transnacional. *Jurídicas*, 13-25.

Puchaicela, J. (2017). *LA LITISPENDENCIA Y LAS ACCIONES POSESORIAS QUE PERMITEN EL EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD.* Machala.

Ramírez, S. (2018). *Diversidad Cultural y Pluralismo Jurídico: Administración de Justicia Indígena .* Quito.

Rosillo, A. (2018). Pluralismo Jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *Revista Direito e Práxis*, 3037-3068.

Soto, V. (2021). *Conceptos de plurinacionalidad e interculturalidad.* Chile: Serie Minutas N° 108-21, 28-12-2021.

Sousa Santos, B. (2012). *Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad.* Quito: Fundación Rosa Luxemburgo.

Twining, W. (2012). *Legal Pluralism 101*. En Brian Z. Tamanaha, Caroline Sage and Michael Woolcock (Eds.) *Legal Pluralism and Development: scholars and practitioners in dialogue*. New York: Cambridge University.

Valentín, L., & Copa, M. (2020). Un acercamiento analítico al pluralismo jurídico en Bolivia: Lo Aymara en un panorama multipolar desde la visión de Fernando Untoya. *Revista Humanidades*, 169-183.

Vargas, B. (2015). *EL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ECUADOR*. Ambato.

Villa, L. (2016). *LAS ACCIONES POSESORIAS Y SU TRAMITACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Cuenca.